



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

P R E S E N T E.-

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA que suscribe, ante la falta de respuesta por parte de las autoridades universitarias de la Universidad Autónoma de Sinaloa, respecto del Acuerdo número 379 de fecha 25 de julio del año en curso, y su derivado 382 de fecha 23 de agosto del año en curso, emitidos por el Pleno del Congreso del Estado de Sinaloa, somete a consideración de esta Soberanía que sea este Poder Legislativo el que realice y desarrolle la consulta previa, libre e informada, a que se refiere el artículo 2° párrafo tercero de la Ley General de Educación Superior.

El Poder Legislativo es el órgano con la facultad exclusiva para legislar, emitir leyes, reformarlas o derogarlas de acuerdo a lo consagrado en el artículo 43 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y que en materia de educación superior el Congreso del Estado tiene como marco legal de referencia, aplicación y cumplimiento, de manera irrestricta, lo previsto en los artículos 3°, fracción VII de la Constitución Federal y 2° de la Ley General de Educación Superior, los cuales a la letra dicen:

Artículo 3°.1 ...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

Artículo 2. ² *Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.*

Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio.

Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

...

² Ley General de Educación Superior



Esta Comisión somete a la consideración del Pleno del Congreso, el presente proyecto de Acuerdo al tenor de los antecedentes y considerandos que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

I. El Poder Legislativo de Sinaloa tiene la responsabilidad constitucional de armonizar las leyes estatales en el sentido de la reforma constitucional, en materia de educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, en la que entre otras cosas, se dispuso en el artículo 3° de la Constitución Federal, que la que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado; que la impartida por éste será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; que el estado priorizará el interés superior de los jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; y que las autoridades federal y locales deben establecer políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad; así como proporcionar medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas de educación superior .

El artículo Octavo Transitorio de la reforma antes referida, establece que las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco



jurídico en la materia, conforme a dicho Decreto, plazo fenecido desde el 16 de mayo de 2020, hace cuatro años.

En el mismo sentido, el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Educación Superior establece que dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del dicho Decreto las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el mismo; plazo fenecido 18 de octubre del 2021.

Esto además de otras armonizaciones pendientes que son aplicables a los distintos órganos de estado, como lo es de la paridad de género, cuyos tópicos este Congreso del Estado debe de, por lo menos, estudiar, analizar y discutir, a fin de realizar las modificaciones que la máxima representación del pueblo sinaloense considere pertinentes.

II. En uso de la facultad que les confiere el artículo 45, fracciones I, V y VI de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, diputadas y diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura y ciudadanas y ciudadanos sinaloenses, integrantes algunos, de la Comunidad Universitaria de la Universidad Autónoma de Sinaloa, así como grupos legalmente organizados, presentaron treinta y seis iniciativas para reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa.



III. En atención a lo estipulado en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, las iniciativas se entregaron a la Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior, para que determinara si cumplían los requisitos que indica el artículo 136 de la Ley invocada, la que después del estudio correspondiente observó que sí reúnen los elementos que la Ley prescribe.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a dichas iniciativas se les dio el trámite correspondiente.

V. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y habiéndose determinado que deberían tomarse en consideración las iniciativas referidas, se instruyó para que se turnaran a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, a fin de que emitiera el dictamen que conforme a derecho proceda.

VI. El 25 de julio de 2024 el Pleno de esta LXIV Legislatura aprobó el Acuerdo Número 379 por el que, entre otras cosas, se solicita a las autoridades de la Universidad Autónoma de Sinaloa, por conducto del Dr. Robespierre Lizárraga Otero, Encargado del Despacho de la Rectoría y, por ende, máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, presidente del H. Consejo Universitario y representante legal de la misma, que tenga a bien realizar la consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria y a sus órganos de gobierno competentes, así como emitir la respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado,



previstas en el artículo segundo, tercer párrafo, de la Ley General de Educación Superior, entre el 26 de agosto, fecha de inicio de clases establecido en el calendario aprobado por el Consejo Universitario y el 6 de septiembre del presente año, con el objeto de que este Congreso continúe con el proceso legislativo de las iniciativas de modificación y/o abrogación de la Ley Orgánica de esa institución.

Asimismo, en el artículo segundo de dicho Acuerdo se instruyó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para que elaborará un informe sobre las propuestas de reforma, adición y derogación de disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa vigente y, en su caso de abrogación de dicha Ley, contenidas en las iniciativas sujetas a proceso legislativo; así como las propuestas de interrogantes que de las mismas se deriven, a fin de que se hiciera llegar oportunamente a las autoridades universitarias.

VII. Que posteriormente, mediante Acuerdo Número 382 de fecha 23 de agosto de 2024, este H. Congreso del Estado emitió un Informe sobre las propuestas de reforma, adición y derogación de disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, el cual fue remitido al Dr. Robespierre Lizárraga Otero, máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, Presidente del H. Consejo Universitario y representante legal de la misma, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 106,



de fecha 30 de agosto de 2024,³ en el que también se propusieron interrogantes para que formaran parte de la Consulta previa, libre e informada que debían realizar a la Comunidad Universitaria, a los órganos de gobierno competentes y la respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado,⁴ dándose cumplimiento a lo mandado por el Artículo Segundo del Acuerdo Número 379 del Pleno de la LXIV Legislatura.

A pesar de los esfuerzos realizados por este Congreso del Estado para establecer un diálogo con las autoridades universitarias respecto de la reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa y los Acuerdos emitidos, por medio de los cuales se solicitó al Encargado de Despacho de la Rectoría Dr. Robespierre Lizárraga, para que fuera la propia Universidad la que organizará y realizará la Consulta y que su Consejo Universitario, como máximo órgano de gobierno colegiado, emitiera una respuesta explícita, no se recibió una respuesta a las diversas peticiones realizadas y debidamente notificadas.

Ante la omisión de las autoridades de la Universidad Autónoma de Sinaloa de realizar la consulta, previa, libre e informada a la

³ Acuerdo Número 382 del H. Congreso del Estado.- Informe sobre las Propuestas de reforma, adición y derogación de disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 106, viernes 30 de agosto de 2024.

⁴ Acuerdo Número 382 de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, con total respeto al principio de autonomía consagrado en el artículo 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia del artículo 2 de la Ley General de Educación Superior y en cumplimiento del Acuerdo Número 379 de este Congreso, expide el Informe sobre las propuestas de reforma, adición y derogación de disposiciones la Ley Orgánica de la Universidad autónoma de Sinaloa.



comunidad universitaria, a sus órganos de gobierno competentes, así como la falta de respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología estima pertinente proponer que sea el propio Congreso del Estado de Sinaloa quien convoque y organice dicho procedimiento de consulta universitaria, con el fin de posibilitar la continuación del proceso legislativo y satisfacer el derecho de las y los ciudadanos y organismos de la sociedad civil que presentaron cada una de las iniciativas en estudio, ello en irrestricto respeto a la autonomía universitaria, con fundamento en lo establecido en los artículos 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 2° de la Ley General de Educación Superior.

CONSIDERANDOS

I. El 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), un Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa⁵.

En el artículo Octavo Transitorio de la reforma antes referida, se establece que las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco

⁵ Fuente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019#gsc.tab=0



jurídico en la materia, conforme a dicho Decreto, plazo fenecido desde el 16 de mayo de 2020, hace cuatro años.

Uno de los aspectos más relevantes, es el principio de gratuidad establecido, entendiéndose por este como las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad. En la inteligencia que el proceso de gratuidad se deberá implementar de manera gradual, de acuerdo a las circunstancias presupuestales.

II. Derivado de la reforma constitucional en materia educativa, se expidió la Ley General de Educación Superior, publicada en el DOF el 20 de abril de 2021.

Dicha Ley General, tiene como objetivo establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior; así como contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos; distribuir la función social educativa



del tipo de educación superior entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; entre otros.

En el artículo 10 fracción XVII de la Ley General de Educación Superior, se estableció como criterio para la elaboración de políticas en materia de educación superior, *la incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género en las funciones académicas de enseñanza, investigación, extensión y difusión cultural, así como en las actividades administrativas y directivas con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito de la educación superior e impulsarla en la sociedad.*

De igual manera, en el artículo 49, fracción XV, se establece que adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 47 y 48 de dicha Ley, corresponden a las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, de manera concurrente, promover e instrumentar acciones tendientes a alcanzar la paridad de género en los órganos colegiados de gobierno, consultivos y académicos, así como el acceso de mujeres a los cargos directivos unipersonales de las instituciones de educación superior.

Finalmente cabe precisar que el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió dicha Ley, establece que dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de



conformidad con el mismo; plazo fenecido el 18 de octubre del 2021.

III. Que atendiendo los principios constitucionales, así como la plena observancia y respeto a la autonomía universitaria, derivado de las diversas reformas constitucionales en materia de educación superior antes referidas, consagradas en el artículo 3° constitucional, y el artículo 2° de la Ley General de Educación Superior, los Congresos Locales están obligados a la actualización legislativa en materia de educación superior.

IV. Que el Congreso del Estado es el órgano con la facultad exclusiva para expedir, interpretar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 43 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. En razón de dicha facultad constitucional, el Congreso del Estado de Sinaloa ha recibido treinta y seis iniciativas de reforma, adición y abrogación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, presentadas por ciudadanos y ciudadanas sinaloenses, integrantes de la Comunidad Universitaria de dicha casa de estudios, por grupos legalmente organizados, así como por Diputadas y Diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Que ante este Poder Legislativo, se presentaron treinta y seis iniciativas, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado y tomando en consideración lo señalado en los artículos 3° constitucional y artículo 2° de la Ley General de



Educación Superior, en el seno de esta Comisión, con lo cual se dio inicio al proceso legislativo para generar las condiciones propicias que permitieran conjuntamente con las autoridades y comunidad universitaria, la elaboración del dictamen de reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

La Sexagésima Cuarta Legislatura con fecha 25 de julio de 2024, aprobó el Acuerdo número 379 mediante el cual respetuosamente se solicitó a las autoridades de la Universidad Autónoma de Sinaloa, por conducto del Dr. Robespierre Lizárraga Otero, Encargado del Despacho de la Rectoría y presidente del H. Consejo Universitario, que realizará la consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria y a sus órganos de gobierno competentes, y emitiera la respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado, previstas en el artículo segundo, tercer párrafo, de la Ley General de Educación Superior, en el periodo comprendido del 26 de agosto al 6 de septiembre del presente año, con el objeto de que este Congreso continuará con el proceso legislativo de las iniciativas de modificación y/o abrogación de la Ley Orgánica de esa institución.

Para cuyo efecto se remitieron las treinta y seis iniciativas de modificación y/o abrogación de la Ley Orgánica, materia del proceso legislativo de mérito.

V. En seguimiento al proceso legislativo, se reiteró la invitación a establecer una Mesa de Diálogo para avanzar en esta tarea ineludible en los términos siguientes:



“ARTÍCULO CUARTO. *La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa reitera a las autoridades de la Universidad Autónoma de Sinaloa, por conducto del Dr. ' Robespierre Lizárraga Otero, Encargado del Despacho de la Rectoría y Presidente del H. Consejo Universitario, una respetuosa y atenta invitación a establecer una Mesa de Diálogo en la que se generen los acuerdos necesarios para la búsqueda conjunta de beneficios para esa institución, en el marco del estricto respeto a la autonomía universitaria, generando puntos de encuentro para avanzar en esta tarea ineludible, donde cada ente desde su naturaleza cumpla con sus atribuciones”.*

Es obligación de este Congreso del Estado, el analizar, estudiar, discutir y votar las iniciativas presentadas por las instituciones y personas facultadas para ello, en términos de lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así como un derecho fundamental de las y los ciudadanos sinaloenses presentar iniciativas, lo cual, los iniciadores referidos lo hacen en ejercicio de dicho derecho; conforme el artículo 116, de la Constitución Federal, mismos derechos que deben ser respetados, protegidos y garantizados por este Congreso del Estado, en términos de lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Federal.

Por todo lo anterior, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología propone al Pleno de la LXIV Legislatura, que sea el propio Congreso del Estado de Sinaloa quien realice la consulta previa, libre e informada a la Comunidad Universitaria de la



Universidad Autónoma de Sinaloa. Con fundamento y base legal lo consagrado los artículos 3° constitucional y artículo 2° de la Ley General de Educación Superior, y para tal efecto, se requiera al encargado del Despacho de Rectoría así como al Consejo Universitario remitan a este Poder Legislativo una respuesta explícita respecto de los temas planteados en la consulta.

De igual manera es necesario solicitar a las autoridades universitarias antes referidas, proporcionen los padrones de estudiantes, docentes y trabajadores administrativos que integran la Comunidad Universitaria de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

En ese sentido, las facultades o competencias que se derivan para los órganos legislativos y dentro de las cuales deben encuadrar las que son materia del presente proceso legislativo, pueden ser consideradas de ejercicio potestativo o de ejercicio obligatorio, así lo establece la siguiente tesis jurisprudencial del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

ÓRGANOS LEGISLATIVOS. TIPOS DE FACULTADES O COMPETENCIAS DERIVADAS DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES⁶.

En atención al citado principio los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio. Las primeras son aquellas en las que dichos órganos pueden decidir si las ejercen o no y el momento

⁶ Instancia: Pleno. Tesis: P./J. 10/2006. Novena Época. Materia(s): Constitucional. Tipo: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1528



en que lo harán; de manera que esta competencia en sentido estricto no implica una obligación, sino la posibilidad establecida en el ordenamiento jurídico de crear, modificar o suprimir normas generales, es decir, los órganos legislativos cuentan con la potestad de decidir libremente si crean determinada norma jurídica y el momento en que lo harán. Por su parte, las segundas son aquellas a las que el orden jurídico adiciona un mandato de ejercicio expreso, es decir, una obligación de hacer por parte de los órganos legislativos a los que se les han otorgado, con la finalidad de lograr un correcto y eficaz desarrollo de sus funciones; de ahí que si no se realizan, el incumplimiento trae aparejada una sanción; en este tipo de competencias el órgano legislativo no tiene la opción de decidir si crea o expide una norma general determinada, sino que existe un mandato o una obligación a su cargo de expedirla o crearla, que puede encontrarse expresa o implícitamente en el texto de las propias normas constitucionales, o en el de sus disposiciones transitorias.

En ese contexto, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología tomando en consideración las argumentaciones expuestas, somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Sinaloa expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO ____

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, autoriza que la consulta previa, libre e informada a la Comunidad Universitaria de la Universidad Autónoma de Sinaloa, que se establece en el artículo 2° de la Ley General de Educación Superior, sea realizada por integrantes de



este Pleno, con el apoyo del Congreso y los recursos humanos y materiales que sean necesarios, bajo la Coordinación del Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, así como la colaboración de la estructura de la Secretaría General del Poder Legislativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Pleno del H. Congreso del Estado, instruye a la Junta de Coordinación Política a realizar las adecuaciones presupuestarias y solicitar de ser necesarias, las ampliaciones que se requieran para la organización, difusión y desarrollo de la consulta materia del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para que solicite a la autoridad universitaria por conducto del encargado del despacho de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Sinaloa, la matrícula de estudiantes, trabajadores académicos y administrativos, para efecto de su utilización en la consulta materia del presente Acuerdo. Dicha matrícula deberá entregarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud.

En el entendido de que dicha información deberá ajustarse a las disposiciones de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

En caso de que no se entregue la información solicitada, la jornada de consulta se desarrollará, mediante el registro del nombre, escuela o unidad a la que pertenezca el integrante de la Comunidad Universitaria que acuda a emitir su opinión.



ARTÍCULO CUARTO. Organícese la consulta, bajo las siguientes bases:

1) Difusión: se deberá publicitar a través de medios de comunicación, medios digitales, redes sociales, micro sitio en la página oficial del Congreso del Estado, volantes informativos, espectaculares, lonas publicitarias, entrevistas, y los medios idóneos, según las necesidades, para cubrir el proceso de información y difusión previa de convocatoria a la consulta, a los que la Comunidad Universitaria tenga acceso.

2) El proceso de consulta previa, libre e informada se llevará a cabo en el periodo comprendido del 7 al 13 de septiembre del año en curso.

La jornada de consulta se llevará a cabo los días 11 y 12 de septiembre del año en curso, mediante Mesas Receptoras de Opinión, instaladas en los accesos a las Unidades Académicas y/o espacios públicos, distribuida en las siguientes zonas:

1. Zona Norte: Ahome, El Fuerte y Choix;
2. Zona del Évora: Salvador Alvarado; Mocorito y Angostura;
3. Zona Centro Norte: Guasave, Juan José Ríos y Sinaloa;
4. Zona Centro: Badiraguato, Culiacán y Navolato;
5. Zona Centro Sur: Eldorado, Cosalá, Elota y San Ignacio;
6. Zona Sur: Mazatlán, Concordia, Rosario, Escuinapa.



Cada una de las zonas estará a cargo de una Diputada o Diputado, que serán Coordinadora o Coordinador. Se designa como Coordinadores de Zona a los siguientes integrantes de este pleno:

1. Zona Norte: Juana Minerva Vázquez González
2. Zona del Évora: Ambrocio Chávez Chávez
3. Zona Centro Norte: José Manuel Luque Rojas
4. Zona Centro: Sergio Mario Arredondo Salas
5. Zona Centro Sur: Serapio Vargas Ramírez
6. Zona Sur: Gloria Himelda Félix Niebla

Las Diputadas y los Diputados podrán participar en la organización y desarrollo de la jornada de la consulta, según su lugar de residencia, para lo cual deberán comunicarlo al Coordinador o Coordinadora de Zona que corresponda.

3) La jornada de consulta deberá iniciar en todas las Mesas Receptoras de Opinión, a las 6:30 horas, y culminará de acuerdo a los horarios con que cuente cada Unidad Académica, matutino a las 14:00 horas, vespertino 18:00 horas y nocturno 19:30 horas.

En el caso de las que cuenten con los tres turnos, se deberán cubrir todos los horarios en jornada completa ininterrumpida. En el entendido de que cada Mesa Receptora de Opinión tendrá la facultad de determinar el cierre antes o después, de acuerdo a las circunstancias que puedan presentarse.



4) A partir de las 13:00 horas del jueves 12 de septiembre del presente año, se podrá iniciar el conteo de los resultados de la Consulta.

5) Como parte de la consulta, el día viernes 13 de septiembre, a las 11:00 horas, se realizará un ejercicio de parlamento abierto tipo foro, en el Salón Constituyentes del edificio del Congreso del Estado, en dicha actividad podrán recibirse opiniones de la Comunidad Universitaria expresadas de manera verbal o en los formatos de la consulta.

En caso de ser necesario, podrán realizarse ejercicios de parlamento abierto tipo foro, en las ciudades que lo requieran, en los cuales podrán recibirse opiniones de la Comunidad Universitaria en los formatos de la consulta.

Si por cualquier eventualidad no pudiera llevarse a cabo la jornada de consulta, total o parcialmente, se entenderá expresada la voluntad de la Comunidad Universitaria en el o los ejercicios de parlamento abierto tipo foro.

6) La consulta se sujetará a las interrogantes siguientes:

1. *¿Estás de acuerdo que la educación de la Universidad Autónoma de Sinaloa sea gratuita? (Gradualmente de conformidad con la Ley en la materia)*



2. *¿La elección del Rector o Rectora de la Universidad debe ser mediante el voto libre, secreto y directo de estudiantes, docentes y trabajadores administrativos?*
3. *¿Las directoras o directores de las Unidades Académicas deben ser electos mediante el voto libre, secreto y directo de estudiantes, docentes y trabajadores administrativos?*
4. *¿Los integrantes del Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos deben ser electos mediante el voto libre, secreto y directo de estudiantes, docentes y trabajadores administrativos?*
5. *¿Consideras que debe haber paridad universitaria, es decir, 50 por ciento alumnos y 50 por ciento trabajadores docentes y administrativos, en la integración del Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos?*
6. *¿Estás de acuerdo en que la Consejo Universitario, Consejos Técnicos y cargos administrativos sean ocupados 50 por ciento mujeres y 50 por ciento hombres?*

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para que solicite al Presidente del Consejo Universitario, la respuesta explícita a que se refiere el



párrafo tercero del artículo 2° de la Ley General de Educación Superior.

Dicha respuesta explícita, deberá remitirse al Presidente de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología en un plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO SEXTO. Los Presidentes de la Junta de Coordinación Política, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y el Secretario General, elaborarán y administrarán los Lineamientos para la organización y Desarrollo de la Consulta materia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye al Secretario General del Congreso del Estado, para emitir nombramientos a los Presidentes de las Mesas Receptoras de Opinión, quienes serán las personas responsables de instalar, desarrollar, resguardar y documentar el proceso de consulta.

Dichos nombramientos tendrán efecto durante el proceso de consulta.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, y en el micro sitio habilitado para tal efecto en la página del Congreso del Estado de Sinaloa.



Es dado en el Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA


DIP. ADOLFO BELTRÁN CORRALES

DIP. MÓNICA ARMENTA ELENES


DIP. SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS


DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA

DIP. RUBÉN MIRANDA LÓPEZ

HOJA EXCLUSIVA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA SOBRE LA REFORMA Y ARMONIZACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA.